DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento público del orden Departamental, creado por medio del Decreto 401 de 1993, cuyas funciones comprenden la Dirección Territorial del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento, conforme a las competencias previstas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 10 de 1990, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 715 de 2001, Ley 2294 del 2023 – Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Departamental - Plan Territorial de Salud de Nariño Vigentes.

Para el cumplimiento del Plan Territorial de Salud 2024-2027, se encuentra aprobado el proyecto No. 202500000043813: FORTALECIMIENTO DE LA GESTION OPERATIVA DE LAS ESE Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION OBJETO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Para cuya ejecución es necesario la realización de convenios interadministrativos que permitan el giro de recursos de SGP Oferta, con el fin de financiar los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las 20 ESEs Monopolio de servicios trazadores que se encuentran descertificadas en el departamento de Nariño.

Adicionalmente el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. En este contexto, el ministerio de salud expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, el cual establece en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos de la Resolución 484 de 2024, por la se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud- SGP- y deroga la resolución 857 de 2020.

A través de la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social se emitió el listado de las 20 ESE descertificadas en salud para la vigencia 2026, con las que el IDSN suscribirá los convenios interadministrativos. Documento que forma parte integral del mismo. Por lo anterior, es necesario realizar el convenio Interadministrativo con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES DE OLAYA HERRERA** de baja complejidad, perteneciente al Municipio de Olaya Herrera - Nariño, no certificada en salud y que se encuentra en el listado en comento.

Que la suscripción del presente convenio se realiza una vez superadas las restricciones legales para la celebración de convenios interadministrativos previstas en la Ley 996 de 2005 (LEY DE GARANTIAS) y una vez surtidos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La recomendación para la celebración de este convenio interadministrativo, fue realizada por el Comité de Atención a Población Pobre y Vulnerable de difícil Afiliación y Atención a Población Migrante No Asegurada al S.G.S.S.S, en reunión de fecha 17 de marzo de 2026, en la cual se aprobó la metodología de distribución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026, en aplicación de lo normado en la resolución 484 de 2024.

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Nariño remitió al Ministerio de Salud y la Protección Social, la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, por la suma de CATORCE MIL CERO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($14.066.980.289).

Que el Ministerio de salud y la protección Social mediante radicado No 2026230002613751 con fecha 16 de julio de 2026 y con asunto: **Análisis propuesta de distribución recursos subsidio a la oferta - Artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Nariño Radicado MSPS 2026423002276412 –**

@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño
Conmutador: 318 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436

2026423002277382 ID 2050531 - 2050354. Informa al IDSN que una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de esta Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente: ***"Al respecto nos permitimos informarle que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la dirección de atención primaria en salud, se pudo concluir lo siguiente: se evidencia que el Departamento de Nariño aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, utilizando como fuente para establecer las variables del 2026, las publicadas por el Departamento Nacional de Planeación en la página del SICODIS. Como resultado de la aplicación de los criterios mencionados se establecen los valores distribuidos a los veinte (20) municipios no certificados y a cada una de las sedes de empresas sociales del estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 20 de febrero de 2026 y su actualización del 22 de junio de 2026. Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente que el Departamento de Nariño continúe con los trámites correspondientes para la suscripción del convenio o contrato que garantice la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado.***

OBJETO A CONTRATAR:

SCA034 Servicios de salud; red pública departamento de Nariño (ESE OLAYA). Ejecutar los recursos de SGP oferta para financiar los gastos de la operación corriente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES DE OLAYA HERRERA del municipio de Olaya Herrera**, destinados a la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del sistema general de participaciones en virtud de lo descrito en el artículo 7 de la resolución 484 de 2024 y en los artículos 2.4.2.6 y 2.4.2.7 del Decreto 268 de febrero 2020.

No.	Descripción y/o especificaciones	Código UNSPSC	Unidad de medida	Cantidades	Precio Unitario	Valor Parcial
1	SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LAS ESE MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES	85101500	1	GLOBAL	$1.066.787.690	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD BAJA COMPLEJIDAD
TOTAL						

INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES	SI	X	NO	

DENDENCIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION	Subdirección de Calidad y Aseguramiento - Oficina de Atención al Usuario

FUNDAMENTO JURIDICO	Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. Que el Artículo 2.4.2.7. del decreto 268 de 2020 establece "Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019". Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades". Que el artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 establece: "**Artículo 6. *Suscripción del convenio***. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios interadministrativos, deberán adelantar los siguientes trámites: 6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio interadministrativo una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. 6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique. 6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio interadministrativo una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio, así como a las obligaciones que hacen parte de estos. En concordancia con lo anterior el art.: 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto: 1082 de 2015, establece la potestad de la administración para contratar de forma directa cuando sean entidades públicas así:

	"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa – Ley 1150 de 2007 art.: 4 literal: C en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto: 1082 de 2015.
PROPONENTE SELECCIONADO	**E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES DE OLAYA HERRERA. NIT- 900127853-7**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2026003488 DE 17/07/2026
CÓDIGO CENTRO DE COSTO	1302
CÓDIGO CPC DANE	85101500
BPIN (Solo cuando se trate de proyectos de inversión)	No. 202500000043813
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	MIL SESENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.066.787.690).
FORMA DE PAGO	El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, girará a la E.S.E. los recursos objeto del presente convenio, de conformidad con la distribución aprobada por el Ministerio de Salud y Protección Social (rad. **2026423002276412- ID 2050531**), la disponibilidad presupuestal, una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos para su ejecución. Los desembolsos se efectuarán previa verificación, por parte del supervisor del convenio, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.S.E., así como de la presentación de los informes, certificaciones, y demás documentos exigidos por la Resolución 484 de 2024 y las demás normas que regulan la asignación y ejecución de los recursos del subsidio a la oferta y la suscripción de acta de pago entre las partes. El primer desembolso comprenderá el valor que corresponda reconocer conforme a la distribución de recursos efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2026. Los desembolsos posteriores se efectuarán en octubre y diciembre previa presentación de informes con corte a 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2026 y previo al cumplimiento de las obligaciones del convenio y a la verificación del adecuado uso de los recursos públicos.

@idsnestacontigo

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño
Conmutador: 318 2404557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436

Para la liquidación del convenio, de acuerdo a la resolución 484 de 2024, artículo 8, numeral 8.7. Se deberá dejar un porcentaje no superior al 5% del valor total del convenio, el cual se descontará del giro de diciembre de 2026. Este valor será cancelado al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y se verifique el cumplimiento de las obligaciones del convenio por parte de la E.S.E.

El IDSN realiza este convenio interadministrativo con la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES DE OLAYA HERRERA** del municipio de Olaya Herrera - Departamento de Nariño y hará seguimiento al cumplimiento de las metas de gestión de calidad, gestión de productividad y gestión financiera, establecidas en la Resolución 484 de 2024.

En caso de incumplimiento de alguno de los indicadores y metas establecidas en el convenio interadministrativo, el ESE monopolio deberá realizar un Plan de Mejoramiento que conlleve al efectivo cumplimiento de lo pactado entre las partes, el cual será objeto de seguimiento por parte del supervisor del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Resolución 484 de 2024, el Instituto Departamental de Salud de Nariño realizará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio interadministrativo y ha establecido MECANISMOS PARA MEDIR LAS METAS DE GESTION DE CALIDAD, GESTION DE PRODUCCION Y GESTION FINANCIERA, para lo cual se formulan los siguientes indicadores:

GESTION DE CALIDAD.

NOMBRE DEL INDICADOR: Tiempo promedio de espera para asignación de cita de medicina general de primera vez.
DEFINICIÓN: Cociente que expresa el tiempo de espera en días calendario, que trascurre entre el primer contacto con la IPS para la asignación de la cita de primera vez y la fecha en que es asignada la cita. La consulta de primera vez hace referencia a la primera consulta del paciente que se registra por primera vez en el año, razón por la cual se excluye la cita de control.
METODOLOGÍA DE CÁLCULO (Sumatoria de la diferencia de los días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina General de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicito/ No. total de citas de medicina general de primera vez asignadas en un período determinado)
FUENTE DEL NUMERADOR Reporte del prestador al MSPS Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16
FUENTE DEL DENOMINADOR Reporte del prestador al MSPS Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16
UNIDAD DE MEDIDA Días
META MAXIMO 2,97 IPS
RESPONSABLE DEL CÁLCULO Ministerio de Salud y Protección Social-Sistema de Información para la Calidad
SERIE 1 trimestre DEL 2026
PERIODICIDAD: Trimestral
ANALISIS Este indicador hace parte del dominio 'Experiencia en la Atención', establecido en la Resolución 256/16.

La atención por el médico general es la más importante y frecuente puerta de entrada al sistema. La oportunidad en este nivel de atención es directamente proporcional al acceso a los servicios y su resolutividad es vital para la eficiencia del

sistema pues orienta y racionaliza la demanda a niveles superiores de complejidad y especialidad. Una respuesta rápida en este nivel contribuye a la detección y tratamiento en etapas iniciales del proceso patológico disminuyendo la incapacidad, secuelas y riesgos inherentes a él y disminuye la congestión e inadecuada utilización de servicios especializados y de urgencias.

APLICACIÓN

- No reporto indicador o reporte es mayor de la meta máxima NO CUMPLE
- Reporto indicador y la meta es menor a la meta máxima CUMPLE

GESTION DE PRODUCCION

NOMBRE DEL INDICADOR: Funcionamiento de los Servicios habilitados en los horarios reportados en REPS

DEFINICIÓN: Número de días que la E.S.E. mantiene abiertos y prestando los servicios habilitados a todos los usuarios del municipio.
UNIDAD DE MEDIDA Días
META MAXIMO 28, 30 o 31 días dependiendo de cada mes y 92 por trimestre.
PERIODICIDAD: trimestral.
ANALISIS Este indicador mide la producción de las E.S.E. En número de días que la Institución presta los servicios de acuerdo a los horarios y servicios habilitados.

APLICACIÓN

- No reporto indicador o reporte es menor de la meta máxima: NO CUMPLE
- Reporto indicador y la meta es igual a la meta máxima: CUMPLE

GESTION FINANCIERA

NOMBRE DEL INDICADOR: GASTOS DE OPERACIÓN

Determinación de los gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
ANALISIS: de forma trimestral se deberá enviar por parte de la E.S.E monopolio, la certificación emitida por el Contador y el Representante legal de la Institución, adjuntando el estado de resultados de cada trimestre, en donde se verificará el valor de los gastos de operación tomado de los ESTADOS FINANCIEROS.

APLICACIÓN

- No reporto indicador: NO CUMPLE
- Reporto indicador: CUMPLE

NOMBRE DEL INDICADOR: INGRESOS CORRIENTES

	Determinación de los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **APLICACIÓN** • No reporto indicador: NO CUMPLE • Reporto indicador: CUMPLE **ANALISIS:** de forma trimestral se deberá enviar por parte de la E.S.E monopolio, la certificación emitida por el Contador y el Representante legal de la Institución, adjuntando el Estado de Resultados de cada trimestre en donde se verificará el valor de los ingresos corrientes tomado de los ESTADOS FINANCIEROS.
PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO	Plazo para la ejecución del objeto del convenio interadministrativo, será a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del mismo, hasta 31 de diciembre del 2026.
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	Asesor Oficina de Atención al usuario VICTOR GIOVANNI MELO BURBANO y/ o quien haga sus veces.
GARANTIA Y AMPARO A POSIBLES RIESGOS	Por la naturaleza del convenio se prescinde de las garantías. Según art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: se puede prescindir de las garantías de contratación directa, siempre y cuando se justifique en los estudios previos. La ESE deberá mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual – Clínica y Hospitales, la cual se aporta en los documentos del convenio.

TIPIFICACION DE RIESGOS			
FUENTE O PELIGRO (CAUSA)	**RIESGO** (Riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato)	RESPONSABLE	
		CONTRATISTA	IDSN
Incumplimiento del convenio por el Contratista	El contratista no cumple las obligaciones derivadas del convenio	X	
Deficiencia en la información suministrada por la Entidad Contratante.	La información o documentos entregados por la Entidad no permiten el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.		X
Incumplimiento en el giro pactado.	La entidad no cumple con los giro acordados en los tiempos estipulados en el convenio		X
Retardo en la legalización del convenio.	El contratista no aporta con oportunidad todos los documentos necesarios para la legalización del convenio.	X	
Fuerza mayor o caso fortuito		X	X

Fecha de elaboración: 21/07/2026.

Proyección: HERNAN RAMIRO DIAZ PACICHANA – Coordinador aseguramiento IDSN.

Revisión Financiera: MARIA ALEJANDRA AUX - Profesional Universitario SCA IDSN x Hernan Diaz
Esta revisión se limita a la verificación de los valores, los rubros y fuentes son responsabilidad de la oficina de presupuesto

Revisión Jurídica: JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO - Jefe Oficina Asesora Jurídica IDSN.

Aprobó – SANDRA RUBIELA BELALCAZAR DELGADO - Subdirectora Calidad y Aseguramiento IDSN.

SC-CER88915
@idsnestacontigo
www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño
Conmutador: 318 2484557 - 316 4822435 - (602) 723 5428 - (602) 7244436
Instituto Departamental de Salud de Nariño